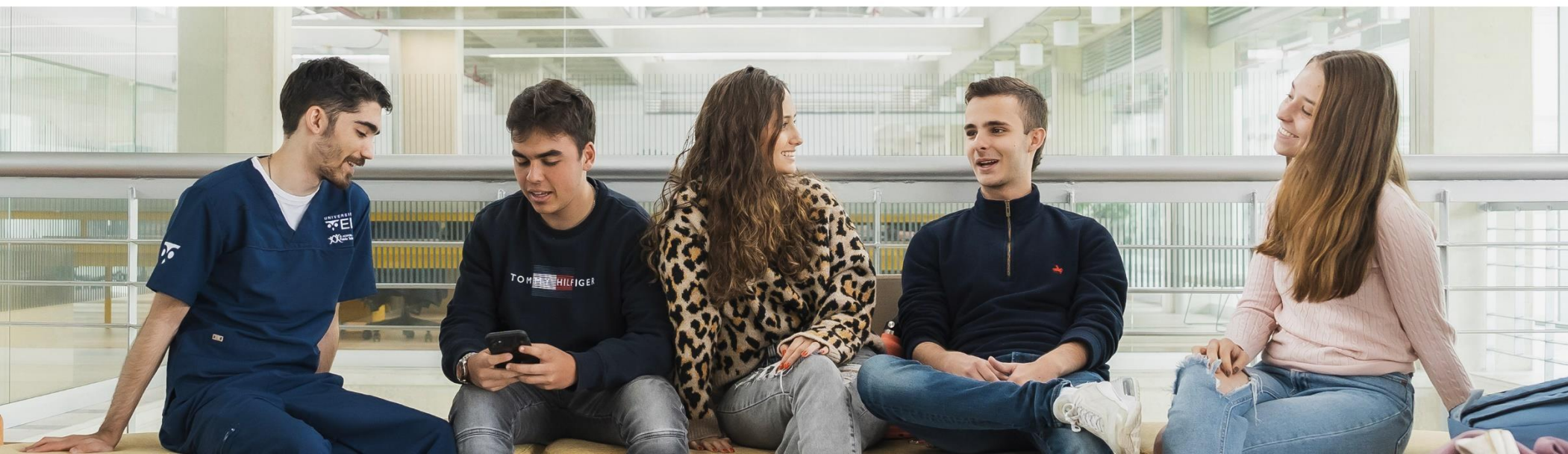




Reglamento Estudiantil

PREGRADO



Contenido

GLOSARIO	9
TÍTULO I: DE LAS GENERALIDADES	11
CAPÍTULO PRIMERO: DE LA INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO	11
Artículo 1. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO	11
Artículo 2. DESCONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO	12
Artículo 3. VIGENCIA	12
CAPÍTULO SEGUNDO : PROGRAMAS EN CONVENIO, MOVILIDAD Y SEDES	12
Artículo 4. PROGRAMAS EN CONVENIO	12
Artículo 5. MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL	12
Artículo 6. SEDES PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS	12
Artículo 7. ACTIVIDADES ACADÉMICAS FUERA DE LAS SEDES	13
TÍTULO II: DE LOS PROCESOS DE ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA	13
CAPÍTULO TERCERO: DE LA ADMISIÓN Y TRANSFERENCIAS	13
Artículo 8. ADMISIÓN	13
Artículo 9. REQUISITOS PARA SER ESTUDIANTE DE PREGRADO	13
Artículo 10. TRANSFERENCIA EXTERNA	13
Artículo 11. TRANSFERENCIA INTERNA.	14
CAPÍTULO CUARTO: DE LA HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS	14
CAPÍTULO QUINTO: DE LA MATRÍCULA	15
Artículo 13. MATRÍCULA.	15
Artículo 14. VIGENCIA DE LA MATRÍCULA	15
Artículo 15. PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA.	15
Artículo 16. MATRÍCULA REGULAR.	16

Artículo 17. MATRÍCULA IRREGULAR	16
Artículo 18. CANCELACIÓN DE MATRÍCULA	16
Artículo 19. RESERVA DE CUPO DE ESTUDIANTES NUEVOS.	16
Artículo 20. RESERVA DE CUPO DE ESTUDIANTES REGULARES.	17
Artículo 21. REINGRESO.	17
CAPÍTULO SEXTO: DEL REGISTRO ACADÉMICO	17
Artículo 22. REGISTRO ACADÉMICO.	17
Artículo 23. PERÍODO ACADÉMICO.	17
Artículo 24. SEMESTRE MATRICULADO	17
Artículo 25. CARGA ACADÉMICA.	17
Artículo 26. CARGA ACADÉMICA SEMESTRAL	18
Artículo 28. AJUSTE DE REGISTRO DE ASIGNATURAS.	18
Artículo 30. MECANISMOS DE NIVELACIÓN.	19
Artículo 31. CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS DEL REGISTRO	19
TÍTULO III: DE LOS ESTUDIANTES	19
CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES	19
Artículo 32. ESTUDIANTE REGULAR.	19
Artículo 33. ESTUDIANTE TRANSITORIO	19
Artículo 34. TERMINACIÓN DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE.	20
TÍTULO IV: DE LOS PLANES DE ESTUDIO, LAS EVALUACIONES Y EL CONTROL DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO	20
CAPÍTULO OCTAVO: DEL PLAN DE ESTUDIOS	20
Artículo 35. PLAN DE ESTUDIOS.	20

Artículo 36. APROBACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS	20
Artículo 37. MODIFICACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO	20
Artículo 38. ASIGNATURA OBLIGATORIA	20
Artículo 39. ASIGNATURA OPTATIVA	21
Artículo 40. ASIGNATURA MODULAR.	21
Artículo 41. MODALIDAD DE LAS ASIGNATURAS.	21
Artículo 42. CURSO INTERSEMESTRAL	21
CAPÍTULO NOVENO: DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES	22
Artículo 43. EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	22
Artículo 44. CALIFICACIÓN DE EVALUACIONES.	22
Artículo 45. PROMEDIO	23
Artículo 46. APROBACIÓN DE ASIGNATURAS.	24
Artículo 47. ASISTENCIA A ACTIVIDADES ACADÉMICAS, REPROBACIÓN POR FALTAS.	24
Artículo 48. SEMESTRE REPROBADO	25
Artículo 49. SUSPENSIÓN POR BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO.	25
Artículo 50. DEFINICIÓN Y REGISTRO DEL SISTEMA DE CALIFICACIÓN DE LA ASIGNATURA	25
Artículo 51. TIPOS DE EVALUACIÓN	25
Artículo 52. EVALUACIONES DE SEGUIMIENTO.	25
Artículo 53. EXAMEN PARCIAL	26
Artículo 54. EXAMEN FINAL.	26
Artículo 55. EXAMEN SUPLETORIO.	26
Artículo 56. EXAMEN DE SUFICIENCIA.	27
Artículo 57. COBRO DE EXÁMENES	27

Artículo 58. FECHAS DE EXÁMENES.	27
Artículo 59. REPETICIÓN DE EXAMEN	27
Artículo 60. ENTREGA DE RESULTADOS DE EVALUACIONES CALIFICADAS.	28
Artículo 61. REVISIÓN DE CALIFICACIONES.	28
Artículo 62. LEGALIZACIÓN DE RESULTADOS.	28
Artículo 63. CONSULTA DE CALIFICACIONES.	28
Artículo 64. CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES.	28
Artículo 65. CALIFICACIÓN DE ASIGNATURA MODULAR	29
TÍTULO V: DE LOS ESTUDIANTES Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES	29
CAPÍTULO DÉCIMO: DE LA GRADUACIÓN Y EL TÍTULO PROFESIONAL	29
Artículo 66. OBTENCIÓN DEL TÍTULO	29
Artículo 67. PLAZO LÍMITE PARA GRADUACIÓN	29
Artículo 68. PROCEDIMIENTO DE GRADO.	29
CAPÍTULO UNDÉCIMO: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	30
Artículo 69. DERECHOS Y DEBERES	30
Artículo 70. DERECHOS Y DEBERES CON RESPECTO AL VOTO Y A LA REPRESENTACIÓN.	30
Artículo 71. NO DISCRIMINACIÓN.	30
Artículo 72. NEUTRALIDAD	30
Artículo 73. RESPETO	30
CAPÍTULO DUODÉCIMO: DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LOS ESTUDIANTES	31
Artículo 74. ESTÍMULOS	31
Artículo 75. LISTA DE HONOR.	31

Artículo 76. ESTÍMULO PARA ESTUDIOS DE POSTGRADO Y DE EDUCACIÓN CONTINUA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO O RESULTADOS EN SABER PRO.	31
Artículo 77. RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS EN CEREMONIA DE GRADO.	32
Artículo 78. RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES CULTURALES, SOCIALES Y DEPORTIVAS	32
Artículo 79. ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN.	32
Artículo 80. ESTÍMULO A LAS MENCIONES HONORÍFICAS Y LAUREADAS EN TRABAJOS DE GRADO.	32
Artículo 81. BECAS Y DESCUENTOS.	32
Artículo 82. AUXILIARES DE DOCENCIA O DE PROYECTOS ACADÉMICOS	32
Artículo 83. RECONOCIMIENTOS ESPECIALES.	32
Artículo 84. DOBLE TÍTULO Y SEGUNDO PROGRAMA DE PREGRADO	32
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y EL DEBIDO PROCESO	33
Artículo 85. OBJETIVO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.	33
Artículo 86. FALTA DISCIPLINARIA	33
Artículo 87. SANCIONES DISCIPLINARIAS	34
Artículo 89. PLAZO PARA INGRESO DE RESULTADOS EN EXÁMENES FINALES.	35
TÍTULO VII: DE LAS NORMAS ESPECIALES PARA EL PROGRAMA DE MEDICINA	36
CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO: GENERALIDADES	36
Artículo 90. INTEGRALIDAD	36
Artículo 91. PREVALENCIA	36
CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA	36
Artículo 92. ADMISIÓN	36
Artículo 93. CARGA ACADÉMICA.	36
Artículo 94. ASIGNATURAS CON COMPONENTE PRÁCTICO CLÍNICO QUIRÚRGICO	37

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO: EVALUACIÓN	37
Artículo 95. TIPOS DE EVALUACIÓN	37
Artículo 96. ASISTENCIA A ACTIVIDADES ACADÉMICAS	37
Artículo 97. EVALUACIÓN INTEGRAL	37
CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO: OBTENCIÓN DEL TÍTULO UNIVERSITARIO	38
Artículo 98. REQUISITOS	38
CAPÍTULO VIGÉSIMO: DEBERES PROPIOS DE LOS ESTUDIANTES DEL PROGRAMA DE MEDICINA	38
Artículo 99. DEBERES DEL ESTUDIANTE.	38
Artículo 100. AFILIACIÓN A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD Y ESQUEMA DE VACUNACIÓN Y OTROS REQUISITOS SOLICITADOS POR LOS DIFERENTES ESCENARIOS DE PRÁCTICA	38
Artículo 101. SUJECCIÓN A REGLAMENTOS DE ESCENARIOS DE PRÁCTICA	38
CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO: PRÁCTICAS CLÍNICO QUIRÚRGICAS	38
Artículo 102. OBJETO	38
Artículo 103. LUGAR DE EJECUCIÓN.	38
Artículo 104. REQUISITOS.	38
Artículo 105. INTEGRIDAD DE LA ASIGNATURA	39
CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL INTERNADO ROTATORIO	39
Artículo 106. DEFINICIÓN	39
Artículo 107. ROTACIONES OPTATIVAS.	39
Artículo 108. ASIGNACIÓN DE PLAZAS	39
Artículo 109. CALIDAD DE INTERNO	39
Artículo 110. SUPERVISIÓN.	39
Artículo 111. CALIFICACIÓN DE ROTACIONES	39
Artículo 112. APROBACIÓN DE LA ROTACIÓN	39

Artículo 113. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

40

REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE PREGRADO

UNIVERSIDAD EIA

GLOSARIO

Asignatura: elemento curricular conducente al desarrollo de las competencias definidas en su objetivo de formación. Las asignaturas son valoradas en créditos académicos.

Asistencia: permanencia del alumno durante todo el tiempo de duración de la clase u otra actividad académica.

Aspirante: persona que tiene la intención, aún sin formalizar, de ser estudiante de un programa de pregrado.

Calendario académico: programación de las actividades académicas de la Institución distribuidas durante el semestre o el año.

Calificación: expresión cuantitativa de los resultados de las evaluaciones de aprendizaje.

Cancelación de asignaturas: proceso mediante el cual un estudiante elimina una o más asignaturas de su registro académico del semestre en curso.

Correquisito: Asignatura que por su contenido es necesario cursar por lo menos simultáneamente con otra.

Crédito académico: medida del tiempo estimado que el estudiante debe invertir durante su actividad académica para alcanzar los objetivos de formación. Equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante. Este trabajo comprende las horas con acompañamiento directo del profesor y horas de trabajo independiente, en la relación que se requiera para lograr los objetivos de la asignatura.

Cupo: cantidad de personas que pueden participar simultáneamente en una actividad académica definida, sea esta un curso de una asignatura, un programa o actividad académica.

Curso (grupo): actividad académica de implementación de una asignatura con un grupo específico de estudiantes. De una asignatura podrán programarse tantos cursos (grupos) como sea necesario, de acuerdo con el número total de estudiantes que vayan a cursarla.

Días hábiles: para efecto de los plazos establecidos, se consideran hábiles los días laborables comprendidos entre lunes y viernes.

Diploma: documento que da constancia escrita del cumplimiento de todos los requisitos definidos para un determinado programa de formación.

Egresado no graduado: quien ha aprobado todas las asignaturas del programa, sin haber obtenido el título respectivo.

Estudiante transitorio: estudiante nacional o extranjero que se encuentra vinculado a la EIA en alguna de las siguientes condiciones:

- a. *En intercambio nacional, internacional o pasantía.*
- b. *En cursos de educación continua, extensión académica o con fines de certificación de asignatura cursada y evaluada.*
- c. *Como asistente en primer año de pregrado.*

Estudiante matriculado: persona que confirma su decisión de ser estudiante de un programa de pregrado y cumplió con los requisitos de matrícula establecidos por la EIA.

Estudiante regular: estudiante que tiene matrícula vigente en alguno de los programas, previo cumplimiento de las normas y requisitos aplicables, conducente a un título otorgado por la EIA.

Examen: prueba que se realiza como parte de la evaluación de una asignatura que generalmente recibe una calificación.

Graduado: egresado que ha recibido su título.

Incompatibilidad académica: situación que se presenta en el caso de que dos o más actividades de carácter académico tengan alguna coincidencia horaria.

Intercambio: situación en la cual un estudiante regular realiza actividades académicas que enriquecen su proceso de formación, en otra institución de educación superior nacional o extranjera.

Matrícula: contrato realizado entre la EIA y el estudiante, mediante el cual aquella se compromete, con los medios disponibles, a darle una formación integral; y éste a mantener un rendimiento académico suficiente y a cumplir las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante y los deberes establecidos en los estatutos y reglamentos. La matrícula tiene el plazo de un semestre académico y puede ser renovada por voluntad de ambas partes.

Plan de estudios: conjunto de las actividades académicas, dispuestas en asignaturas y requisitos de grado, estructuradas pedagógica y cronológicamente. Estas actividades son conducentes a desarrollar en el estudiante las competencias profesionales y personales definidas en el modelo del profesional o postgraduado del programa académico.

Prerrequisito: condiciones mínimas que se requiere haber cumplido para matricularse en una asignatura. Pueden consistir en la obtención de una nota determinada en una o varias asignaturas o en exigencias académicas definidas según las características de la asignatura.

Programa de asignatura: documento guía de la asignatura y de su desarrollo. Orientan la planificación de las actividades académicas de los estudiantes por parte de los profesores.

Registro académico: inscripción de las asignaturas que el estudiante decide cursar en un semestre académico del plan de estudios de su programa, con el reporte de las calificaciones parciales y finales obtenidas.

Requisitos de admisión: conjunto de condiciones que deberán acreditar los estudiantes para ingresar a cualquiera de los programas académicos de la EIA.

Reserva de cupo: situación en la que se encuentra un estudiante que quiere mantener su vinculación con la EIA, estando por fuera de ella por un período de tiempo definido, cumpliendo las condiciones necesarias.

Título: logro académico que alcanza un estudiante al completar su programa. Se certifica con un diploma que lo acredita para el ejercicio de una profesión, de conformidad con lo establecido por la ley.

Transferencia: procedimiento de cambio de programa o de institución de educación superior.

TÍTULO I: DE LAS GENERALIDADES

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 1. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. La interpretación y vigilancia del presente reglamento queda a cargo del Consejo Académico, el cual está facultado para proveer sobre los aspectos no contemplados y podrá delegar aquellas funciones que considere pertinentes al Comité de Escuela donde se decidirán los casos estudiantiles o a quien corresponda según lo establecido en este reglamento.

El Consejo Académico será la última instancia de solución de las solicitudes de los aspectos relacionados con la comunidad académica.

Artículo 2. DESCONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO. El desconocimiento del Reglamento, Acuerdos Complementarios y de los Comunicados del Consejo Académico no podrá invocarse como causal de justificación para su inobservancia.

Parágrafo: El reglamento estudiantil, los acuerdos complementarios y los comunicados del Consejo Académico serán publicados en la página web de la EIA.

Artículo 3. VIGENCIA. El presente reglamento estudiantil de pregrado fue aprobado por el Consejo Superior el 27 de abril de 2023, rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones contrarias a esta normativa.

CAPÍTULO SEGUNDO: PROGRAMAS EN CONVENIO, MOVILIDAD Y SEDES

Artículo 4. PROGRAMAS EN CONVENIO. La EIA podrá ofrecer programas de pregrado en convenio con instituciones nacionales o extranjeras. Estos programas deben acatar los principios y objetivos institucionales y los criterios de calidad establecidos en la EIA para sus programas académicos.

Parágrafo 1. Los programas en convenio pueden otorgar un único título o doble título, lo cual estará definido en cada convenio específico.

Parágrafo 2. El convenio específico firmado para ofrecer este tipo de programas, puede definir modificaciones parciales al reglamento general, las cuales deben ser aprobadas por las instituciones participantes y el Consejo Académico de la institución que administra el programa.

Parágrafo 3. Un estudiante de buen rendimiento académico matriculado en un programa de la EIA que tenga estipulado la doble titulación con una institución de educación superior del exterior podrá optar por el doble título cumpliendo con las condiciones específicas que para el caso defina la Universidad EIA.

Artículo 5. MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL. La movilidad nacional e internacional estudiantil en la EIA es la actividad académica realizada por los estudiantes fuera de la institución, en otra universidad, centro de investigación o empresa, la cual está reglamentada por el acuerdo correspondiente.

Artículo 6. SEDES PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS. Las actividades académicas se programarán en las diferentes sedes de la EIA, o en aquellas sedes de las instituciones con las cuales la EIA tenga programas en convenio.

Artículo 7. ACTIVIDADES ACADÉMICAS FUERA DE LAS SEDES. Son las prácticas, salidas de campo, excursiones, visitas a empresas y obras, congresos, seminarios u otras actividades de carácter académico que se realizan fuera de las sedes. En todos los casos deberá elaborarse un plan de trabajo general de la actividad que se dará a conocer a los estudiantes. Al participar en una actividad programada por la EIA, cada estudiante se compromete a acatar el Reglamento Estudiantil de Pregrado durante toda ella, incluyendo los viajes de ida y regreso. El acuerdo vigente correspondiente regula tales actividades.

TÍTULO II: DE LOS PROCESOS DE ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO TERCERO: DE LA ADMISIÓN Y TRANSFERENCIAS

Artículo 8. ADMISIÓN. La admisión es el proceso por el cual la EIA, por medio del Comité de Admisiones, selecciona por méritos académicos a los estudiantes que van a participar de sus programas de pregrado.

En ejercicio de la autonomía universitaria, las decisiones que tome dicho Comité la EIA no serán objeto de recurso alguno.

Parágrafo. Un estudiante extranjero que desee ser admitido como estudiante transitorio debe cumplir los procesos establecidos por la EIA.

Artículo 9. REQUISITOS PARA SER ESTUDIANTE DE PREGRADO. Podrán ser estudiantes de pregrado las personas nacionales y extranjeras que deseen cursar uno de los programas académicos ofrecidos por la EIA cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a. *Haber concluido el último año del ciclo de enseñanza media y poseer el diploma y el acta de grado, o su equivalente internacional, que lo certifiquen para tomar un programa de pregrado.*
- b. *Haber presentado el Examen de Estado o su equivalente internacional.*
- c. *Cumplir los demás requisitos de inscripción, admisión y matrícula definidos por la EIA.*

Artículo 10. TRANSFERENCIA EXTERNA. Es el procedimiento mediante el cual un estudiante o profesional egresado de otra institución de educación superior en un programa de pregrado registrado en el Ministerio de Educación Nacional solicita continuar sus estudios en la EIA. Igualmente se incluye en esta categoría todo aspirante proveniente de universidades extranjeras, siempre y cuando cumpla los requisitos que el Ministerio de Educación Nacional y la EIA establezcan. Todo aspirante a transferencia externa debe seguir el procedimiento establecido en el acuerdo vigente correspondiente.

Parágrafo 1. El aspirante a transferencia externa aceptado en la EIA deberá solicitar el estudio de homologación de asignaturas al respectivo director del programa al cual aspira ingresar. Para este efecto, el aspirante debe seguir el procedimiento establecido en el acuerdo vigente correspondiente.

Parágrafo 2. La EIA sólo otorgará el título a estudiantes que hayan cursado y aprobado como mínimo el 50% de los créditos del programa en la institución, salvo casos especiales que serán analizados por el Consejo Académico.

Artículo 11. TRANSFERENCIA INTERNA. Procedimiento mediante el cual un estudiante matriculado en un programa académico de la EIA cambia de programa, previo concepto favorable de los directores de los programas académicos de procedencia y destino, conforme con lo establecido en el acuerdo vigente correspondiente. En caso de transferencia interna no se tendrán en cuenta en el promedio crédito acumulado del nuevo programa las notas de asignaturas cursadas en el otro programa que no hayan sido homologadas en la transferencia.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS

14

Artículo 12. HOMOLOGACIÓN. Es el proceso para acreditar las asignaturas cursadas y aprobadas en otro programa de la EIA o en otra institución de educación superior de reconocida calidad. El procedimiento para la homologación de asignaturas se detalla en el acuerdo vigente correspondiente. El estudiante podrá realizar su solicitud de homologación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Los resultados de las asignaturas cursadas en la EIA en otro programa o en una universidad del exterior con convenio con la EIA, se aceptan con calificación aprobatoria. Para asignaturas cursadas en otra institución de educación superior la calificación debe ser como mínimo tres coma cincuenta (3,50) sobre cinco (5,00) o su equivalente en una escala diferente.
- b. No se podrá homologar asignatura alguna, si al momento de cursarla en otra institución, el estudiante tiene carga académica completa en la EIA.
- c. De ninguna forma podrá superarse el 40% de los créditos del programa entre las homologaciones y los exámenes de suficiencia aprobados. Excluyéndose para el cálculo del porcentaje los créditos relacionados con el semestre de proyectos especiales (SPE).
- d. Podrá homologarse asignatura reprobada en la EIA y aprobada en otra universidad, únicamente cuando dicha asignatura no se ofrezca en la EIA en el período académico específico.

Parágrafo: Los estudiantes de transferencia externa deben remitirse al artículo 10.

CAPÍTULO QUINTO: DE LA MATRÍCULA

Artículo 13. MATRÍCULA. La matrícula es el contrato realizado entre la EIA y el estudiante mediante el cual la EIA se compromete a recibir al estudiante en uno de sus programas académicos o renovar su permanencia durante un periodo académico, proporcionando los medios y los recursos suficientes para garantizar una formación de alta calidad, y el estudiante se compromete con los deberes y las obligaciones propias de su condición.

Parágrafo 1. La matrícula se formaliza con la aceptación del contrato por parte del estudiante o su apoderado, según el procedimiento indicado por la EIA, e implica que el matriculado conoce los reglamentos y acuerdos complementarios de la EIA, que contrae con la Institución todos los deberes y obligaciones mencionados en dichos reglamentos y adquiere los derechos en ellos consagrados.

Parágrafo 2. El incumplimiento de los requisitos o la no renovación de la matrícula en los plazos establecidos hacen presumir que el estudiante no tiene voluntad de continuar vinculado a la EIA, y la formalización de la matrícula en un período posterior estará condicionada a los requisitos que le fije el Consejo Académico.

Parágrafo 3. Cuando un estudiante admitido no se matricule en el plazo estipulado y no solicite la reserva de cupo correspondiente, deberá reiniciar el proceso de admisión a la EIA.

Artículo 14. VIGENCIA DE LA MATRÍCULA. La matrícula tiene vigencia durante el período académico definido por la EIA y podrá ser renovada por voluntad de ambas partes.

Artículo 15. PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA. Se lleva a cabo mediante la liquidación, pago de derechos de matrícula y complementarios, registro de asignaturas, entrega de la documentación requerida y formalización del contrato, la cual deberá efectuarse para cada período académico según el calendario y procedimiento establecidos por la EIA. El estudiante debe formalizar el contrato según indicaciones de la EIA. Si no se cumple con todos los pasos definidos para la matrícula, ésta será inválida.

Parágrafo 1. Los pagos o derechos de matrícula se causan en su totalidad en el momento de formalizarla, así que no hay lugar a devolución de dinero cuando el estudiante se retire.

Parágrafo 2. Cuando el estudiante realice su matrícula por fuera de los plazos establecidos, se considera extemporánea y tendrá un recargo del 20% del valor de la matrícula, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados ante la dirección financiera.

Parágrafo 3. Se definen condiciones especiales y el procedimiento para la matrícula de estudiantes que se encuentren en programas de doble titulación en los acuerdos respectivos.

Parágrafo 4. Se debe pagar el total de los derechos de matrícula definidos para cada programa.

Artículo 16. MATRÍCULA REGULAR. Se considera matrícula regular la realizada dentro de las fechas definidas para tal efecto, con base en información veraz suministrada por el estudiante, y siempre que el registro de asignaturas corresponda con lo establecido en el plan de estudios.

Artículo 17. MATRÍCULA IRREGULAR. Es el proceso de matrícula que presenta inconsistencias. Serán causales para que la matrícula y el registro de asignaturas se consideren irregulares las siguientes situaciones:

- a. *La información inexacta del estudiante al asentar su matrícula. Esto dará lugar a la anulación total o parcial de ella en cualquier momento en el que se detecte la irregularidad.*
- b. *La inclusión en el registro de una asignatura que no cumpla con los prerrequisitos y correquisitos establecidos para ella o que presente incompatibilidad horaria.*

Parágrafo. De ninguna manera podrá ser reconocida la asignatura irregularmente matriculada. La EIA cancelará de oficio todas las asignaturas que no se ciñan al cumplimiento de las condiciones aquí señaladas, en cualquier momento del período académico, sin importar el rendimiento del estudiante en ellas.

Artículo 18. CANCELACIÓN DE MATRÍCULA. Si el estudiante decide retirarse de la EIA antes de expirar el período académico para el cual es válida la matrícula, puede solicitar su cancelación mediante carta dirigida a Admisiones y Registro. El período académico se registra como cancelado y se conserva la información en su historia académica. No hay lugar a devolución de los derechos de matrícula, el estudiante se registra como retirado y el reingreso queda supeditado a la decisión y condiciones que defina la EIA.

Parágrafo. Si al momento de solicitar la cancelación el estudiante desea continuar en la institución, puede pedir la reserva de cupo a la Dirección de Admisiones y Registro, que informará las condiciones en que se otorga.

Artículo 19. RESERVA DE CUPO DE ESTUDIANTES NUEVOS. La EIA podrá, hasta por el término de un año, reservar el cupo al estudiante matriculado, mediando solicitud escrita y oportuna dirigida a la Dirección de Admisiones y Registro. Para hacer efectiva la reserva de cupo, el estudiante de primer año debe pagar el porcentaje de la matrícula estipulado por la EIA.

Parágrafo. Si el estudiante no informa su deseo de renovar la reserva de cupo, debe solicitar su reingreso condicionado a los requisitos que le fije el Comité de Admisiones.

Parágrafo 2: En caso que el estudiante o aspirante decida no ingresar a la EIA y hacer uso de la reserva de cupo, no procederá la devolución de esta suma.

Artículo 20. RESERVA DE CUPO DE ESTUDIANTES REGULARES. Si el estudiante que conserva el derecho a continuar en la EIA desea suspender sus estudios por el lapso de un año o menos, debe solicitar, por escrito y oportunamente, el estudio de su caso a Admisiones y Registro, indicando los motivos por los cuales hace esa solicitud.

Parágrafo. El estudiante matriculado llamado a prestar el servicio militar obligatorio conservará el cupo durante el plazo establecido por las disposiciones legales.

Artículo 21. REINGRESO. El estudiante debe solicitar por escrito a Admisiones y Registro el reingreso al programa. La aprobación del reingreso será definida por el Consejo Académico cuando haya suspendido sus estudios voluntariamente por un período de tiempo mayor a un año.

Parágrafo. El estudiante que hubiese suspendido sus estudios durante un (1) año o menos y retorna en este tiempo, podrá ingresar nuevamente a su programa realizando el proceso correspondiente ante Admisiones y Registro.

17

CAPÍTULO SEXTO: DEL REGISTRO ACADÉMICO

Artículo 22. REGISTRO ACADÉMICO. Se denomina registro académico a la inscripción de las asignaturas del plan de estudio que el estudiante cursa en cada período académico y las respectivas calificaciones parciales y definitivas.

Artículo 23. PERÍODO ACADÉMICO. Es el tiempo aprobado por la EIA para cursar un conjunto de asignaturas que forman parte de los programas académicos. Se definen dos tipos de periodos académicos:

- a. *Semestral.*
- b. *Intersemestral.*

Artículo 24. SEMESTRE MATRICULADO. Es el semestre en el que se encuentra un estudiante según el registro académico del respectivo programa y se calcula en la forma presentada en el acuerdo vigente correspondiente.

Artículo 25. CARGA ACADÉMICA. La carga académica es la suma de los créditos que un estudiante cursa en un determinado período académico y representa la actividad académica que debe realizar para alcanzar los objetivos de formación de las asignaturas definidas en el plan de estudios que está cursando.

Artículo 26. CARGA ACADÉMICA SEMESTRAL. La carga académica completa será la definida en el plan de estudios del semestre en el que está matriculado el estudiante.

Parágrafo: Carga académica adicional. El estudiante podrá matricular carga adicional siempre y cuando no supere una carga total 21 créditos en el semestre y cumpla con los prerrequisitos y correquisitos, incluyendo el Semestre de Proyectos Especiales, con el debido pago de todos los créditos matriculados.

Artículo 27. REGISTRO DE ASIGNATURAS. Para el registro de asignaturas del semestre académico el estudiante deberá seguir las disposiciones del plan de estudio observando los debidos prerrequisitos y correquisitos.

Consideraciones especiales:

- a. Un estudiante con buen rendimiento académico puede solicitar al director del programa la inclusión en su registro de una asignatura de postgrado como optativa.
- b. Para el registro de asignaturas se considera cumplido el prerrequisito si se obtiene una nota igual o superior a tres, coma cero (3,0).

Parágrafo 1. La solicitud de aprobación para cursar asignaturas en otras instituciones nacionales e internacionales, con las cuales la EIA tiene convenio, debe realizarse con anticipación y por escrito al director del programa; éste estudiará el caso, lo aprobará y enviará la información a Admisiones y Registro. Posteriormente, se homologarán las calificaciones correspondientes. Las notas obtenidas en estas asignaturas no hacen parte del promedio crédito, pero se relacionan en los certificados académicos. El procedimiento para la homologación se detalla en el acuerdo vigente correspondiente.

Parágrafo 2. Para matricular Trabajo de Grado, deben cumplirse 2 condiciones: Haber aprobado la asignatura Seminario de Trabajo de Grado. Tener aprobado el anteproyecto de Trabajo de Grado.

Parágrafo 3. Las actividades de nivelación o complementarias definidas en cada programa de pregrado no harán parte del registro académico, pero quedarán inscritas en la EIA y se relacionarán en los certificados académicos.

Artículo 28. AJUSTE DE REGISTRO DE ASIGNATURAS. El estudiante podrá presentar por escrito al director respectivo, en el formulario definido, su solicitud sustentada de ajuste al registro de asignaturas, sólo durante los tres primeros días hábiles de clase de cada semestre.

Artículo 29. SEMESTRE DE PRUEBA. El estudiante que repruebe el semestre, o que pierda una asignatura por tercera vez, entrará en período de prueba. En este caso el estudiante deberá seguir las recomendaciones del Comité de Escuela para obtener mejores resultados.

Parágrafo 1. Un estudiante no tiene derecho a carga académica adicional mientras esté en semestre de prueba, o no haya cumplido el requisito de inglés correspondiente a su semestre, según acuerdo vigente correspondiente.

Parágrafo 2: Si el estudiante que se encuentre en período de prueba reprueba nuevamente el semestre o pierde la asignatura por cuarta vez quedará suspendido por el término que determine el Consejo Académico

Artículo 30. MECANISMOS DE NIVELACIÓN. El Reglamento Estudiantil de Pregrado de la EIA contempla distintas opciones de nivelación: cursos intersemestrales, exámenes de suficiencia, homologaciones.

Artículo 31. CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS DEL REGISTRO. El estudiante podrá solicitar que se eliminen asignaturas de su registro hasta la décima semana de clases. El estudiante deberá dirigir solicitud en forma escrita a la Dirección de Admisiones y Registro. En ningún caso habrá devolución de los derechos de matrícula.

Parágrafo. No se acepta la cancelación de la asignatura en la cual haya sido sancionado por fraude.

Parágrafo 2. Las asignaturas con calificación aprobatoria podrán cancelarse en cualquier momento del período académico.

TÍTULO III: DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 32. ESTUDIANTE REGULAR. Se considera estudiante regular a la persona que tenga matrícula vigente en un programa de pregrado, conducente a un título profesional otorgado por la EIA.

Artículo 33. ESTUDIANTE TRANSITORIO. Se considera estudiante transitorio a la persona no matriculada en un programa de pregrado de la EIA, que esté cursando una o varias asignaturas o que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a. *Estudiante de colegio a quien la EIA le permite cursar una asignatura de un programa de pregrado.*
- b. *Estudiante matriculado en otra institución de educación superior, que sea aceptado para realizar alguna actividad académica o para cursar una o varias asignaturas, gracias a convenios de intercambio, movilidad estudiantil nacional e internacional, pasantías, etc.*

- c. *Persona que desea cursar alguna asignatura a título de extensión académica.*
- d. *Persona que desea cursar una asignatura con fines de certificación; esta asignatura deberá evaluarse y calificarse. En caso de ingresar a un programa de la EIA esta certificación tendrá una vigencia de dos años.*

Parágrafo. Todo estudiante transitorio deberá acogerse a lo que para él aplique en el presente reglamento y en las reglamentaciones específicas. Se termina la calidad de estudiante transitorio cuando finaliza la actividad académica que se autorizó realizar en la EIA.

Artículo 34. TERMINACIÓN DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. La calidad de estudiante termina cuando completa el programa previsto, o por alguno de estos motivos:

- a. *Cuando manifieste su deseo de retiro voluntario o no se renueve la matrícula dentro de los plazos señalados por la EIA.*
- b. *Cuando haya cancelación de la matrícula por el incumplimiento de los deberes contraídos o por la violación de las normas académicas o legales, o de los principios éticos que rigen a la EIA, previo cumplimiento del debido proceso.*
- c. *Cuando no pueda renovar su matrícula por rendimiento académico, por problemas disciplinarios o por tiempo límite para obtener el título.*

20

TÍTULO IV: DE LOS PLANES DE ESTUDIO, LAS EVALUACIONES Y EL CONTROL DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

CAPÍTULO OCTAVO: DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 35. PLAN DE ESTUDIOS. El plan de estudios es el conjunto de actividades académicas organizadas en semestres, conducentes a obtener un título profesional.

Artículo 36. APROBACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS. El plan de estudios de cada programa será aprobado por el Consejo Académico.

Artículo 37. MODIFICACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO. El Consejo Académico podrá aprobar en cualquier momento las modificaciones y actualizaciones que considere convenientes de los planes de estudio. Las modificaciones realizadas a los planes de estudio regirán de acuerdo con las directrices que defina el Consejo Académico y podrán incluir planes de transición, cuando sea necesario.

Artículo 38. ASIGNATURA OBLIGATORIA La asignatura obligatoria es aquella que atiende los mínimos esenciales necesarios para cumplir con las competencias definidas en el plan de estudios.

Artículo 39. ASIGNATURA OPTATIVA. La asignatura optativa permite al estudiante profundizar en áreas del conocimiento de su interés.

Parágrafo. Si el estudiante cursó como carga académica adicional una asignatura de otro plan de estudios, esta podrá ser considerada como optativa en su programa de origen. En caso de optar luego por el doble programa podrá homologar la asignatura aprobada de ese plan de estudios para obtener su segundo título.

Artículo 40. ASIGNATURA MODULAR. La asignatura modular es la que se programa por módulos con el propósito de integrar diferentes aspectos o perspectivas de un mismo objeto de estudio. Los módulos de estas asignaturas pueden ser orientados por diferentes profesores, por lo cual se requiere interacción entre ellos para lograr la debida articulación en el desarrollo y el cumplimiento del objetivo definido para la asignatura. Cada asignatura modular debe definir un coordinador.

Parágrafo: Toda asignatura modular debe incluir en el sistema de evaluación el examen final que integre la evaluación de los diferentes módulos.

Artículo 41. MODALIDAD DE LAS ASIGNATURAS. Una asignatura podrá ofrecerse en modalidad presencial, virtual o con componente virtual. Siempre que se ofrezca una asignatura en modalidad virtual debe también ser ofrecida en modalidad presencial.

En el acuerdo correspondiente se determinan los requisitos necesarios para que una asignatura se considere como modalidad virtual o con componente virtual.

Artículo 42. CURSO INTERSEMESTRAL. El curso intersemestral tiene la misma exigencia y contenido de la asignatura ofrecida en el período semestral, su duración en semanas dependerá del número de créditos de la asignatura y la intensidad presencial diaria no podrá exceder cuatro y media horas (4,5). Un estudiante sólo puede tomar un curso intersemestral en cada período intersemestral. El procedimiento se detalla en el acuerdo vigente correspondiente.

Parágrafo 1. El período intersemestral es un período académico independiente, sin embargo, en caso que un estudiante curse una asignatura matriculada en el período académico inmediatamente anterior, esta será tenida en cuenta en el cálculo del promedio de dicho período.

Parágrafo 2. Los cursos intersemestrales pueden hacerse de asignaturas ya cursadas y aprobadas, con el objetivo de reforzar el aprendizaje. En estos casos la calificación definitiva será la mayor. Cuando se cursa una asignatura reprobada en intersemestral, ésta se considera como asignatura repetida.

Parágrafo 3. Los cursos intersemestrales se programarán para asignaturas de máximo 4 créditos.

Parágrafo 4. Un estudiante podrá cancelar el curso intersemestral al día siguiente de haber recibido la nota del examen parcial, dirigiendo carta escrita a su director respectivo. En ningún caso habrá lugar a devolución del pago.

CAPÍTULO NOVENO: DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 43. EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE. Es la actividad de carácter pedagógico dirigida a identificar el grado de desarrollo de las competencias personales y profesionales de los estudiantes en una asignatura o actividad académica que tiene el propósito de reforzar, hacer seguimiento y realimentar el aprendizaje del estudiante, y realimentar al profesor sobre la eficacia de su labor.

Parágrafo 1. Cada asignatura tendrá variadas actividades de evaluación que reforzará el proceso de enseñanza – aprendizaje.

Parágrafo 2. Las actividades de evaluación podrán ser individuales o en grupo, escritas u orales, calificables y no calificables, de acuerdo con la naturaleza de las asignaturas o actividad académica. La actividad calificable debe cumplir los parámetros definidos en este reglamento.

Artículo 44. CALIFICACIÓN DE EVALUACIONES. Las calificaciones son:

a. *Calificación cualitativa: es un concepto sustentado sobre el grado de desarrollo de la competencia evaluada y se aplicará a trabajos de grado y a aquellas situaciones que defina el Consejo Académico. En cada caso el Consejo Académico producirá un acuerdo que reglamente las categorías de la calificación.*

b. *Calificaciones cuantitativa: es la que se expresa en números compuestos por un entero y un decimal entre cero (0,0) y cinco (5,0). La calificación definitiva resultará de promedio ponderado de las calificaciones obtenidas durante el período académico.*

Parágrafo 1. Para que tengan validez las calificaciones, el estudiante debe estar debidamente matriculado, la asignatura registrada y cumplir con los requisitos reglamentarios.

Parágrafo 2. Las asignaturas cuyo componente experimental o de prácticas tenga un peso igual o superior al 30% deberán definir en su sistema de calificación un porcentaje de este componente acorde con el peso de esas actividades.

Artículo 45. PROMEDIO. El promedio permite cuantificar el rendimiento académico del estudiante, en cada periodo académico o en el programa. Con ellos se define el acceso a estímulos académicos y la continuación de sus estudios. Para el cálculo ponderado del promedio crédito se tendrán en cuenta dos cifras decimales. La EIA define dos promedios crédito.

a. *Promedio Crédito del Periodo Académico Semestral (PCS): el rendimiento académico del estudiante en el semestre cursado estará determinado por el promedio ponderado de los resultados en cada asignatura, considerando sus créditos, antes de los cursos intersemestrales. El PCS se calcula a partir de la fórmula:*

$$PCS = \frac{\sum_{i=1}^n x_i y_i}{\sum_{i=1}^n x_i}$$

donde:

x_i: créditos de la asignatura i

y_i: calificación obtenida por el estudiante en la asignatura i

n: número de asignaturas cursadas

b. *Promedio Crédito Acumulado del Programa: es el promedio ponderado por créditos de las calificaciones de todas las asignaturas cursadas por un estudiante en la EIA desde el comienzo de su programa. Si ha repetido alguna asignatura, para el promedio se toma la calificación de la última vez que la matriculó.*

Parágrafo 1. El cálculo del promedio incluye las suficiencias.

Parágrafo 2. La calificación de las asignaturas adicionales de otro programa de la EIA se incluye en el cálculo del promedio crédito del semestre.

Parágrafo 3. Las calificaciones de asignaturas homologadas y cursadas en otras instituciones no se consideran para el cálculo de los promedios en la EIA. Los certificados de estudio incluirán dichos resultados.

Artículo 46. APROBACIÓN DE ASIGNATURAS. Una asignatura con calificación cualitativa se aprueba con una categoría equivalente o superior a la que se determine para cada caso como “aprobado”. Las asignaturas con calificación cuantitativa se aprueban si se cumple con todas las siguientes condiciones:

- a. *La calificación definitiva es igual o superior a tres (3,0).*
- b. *La calificación en el examen final es igual o superior a dos (2,0). Esta norma no aplicará para las asignaturas del primer año en los programas diferentes a Medicina.*
- c. *Asistencia a más del 80% de las horas de clase programadas, excepto por causas debidamente justificadas y aprobadas por el Comité de Escuela.*

Parágrafo 1. Una asignatura reprobada por el resultado en el examen final, conserva en el registro la calificación definitiva obtenida y se agrega la observación “perdida por examen final”.

Parágrafo 2. El sistema de evaluación para las actividades de nivelación y complementarias será definido por la EIA. En estas actividades debe obtenerse una calificación aprobatoria.

Artículo 47. ASISTENCIA A ACTIVIDADES ACADÉMICAS, REPROBACIÓN POR FALTAS. Se entiende por asistencia la permanencia del alumno durante todo el tiempo de duración de la clase u otra actividad académica. El retraso o el retiro configuran la inasistencia. El profesor podrá tomar asistencia si a bien lo considera, en todo caso la asistencia a clases y participación en las actividades académicas es un deber del estudiante en virtud del compromiso con su proceso formativo.

El estudiante asumirá las consecuencias propias de su inasistencia a las actividades académicas realizadas, y en caso de no contar con una debida justificación no podrá presentar las actividades y exámenes desarrollados durante el periodo en que se ausentó. En dicha prueba se registrará una calificación de cero comas cero (0,0).

Un número de faltas no justificadas superior al 20% de las horas de clase programadas en una asignatura implica su reprobación. La nota definitiva de la asignatura será aquella obtenida en la asignatura, pero se registrará en el sistema académico como cancelada por faltas. Para asignaturas de modalidad virtual, la participación en las actividades programadas se registrará según lo establecido en el acuerdo respectivo.

Parágrafo 1. En caso de inasistencia por causas justificadas, el estudiante debe presentar justificación por escrito al director del programa, a más tardar cinco (5) días hábiles después de la ausencia o del término de la incapacidad. El Comité de Escuela revisa el caso y define si hay lugar a justificar las faltas, aunque la presentación de la justificación no implica, en ningún caso, su levantamiento. El procedimiento que el estudiante debe seguir para presentar los certificados de incapacidad médica al director del programa se detalla en el acuerdo vigente correspondiente.

Artículo 48. SEMESTRE REPROBADO. El semestre académico se considera reprobado cuando se obtiene un promedio crédito inferior a tres (3,00) en el semestre cursado.

Parágrafo: El período intersemestral es un período académico independiente, sin embargo, en caso que un estudiante curse una asignatura matriculada en el período académico inmediatamente anterior, esta será tomada en cuenta en el cálculo del promedio de dicho período.

Artículo 49. SUSPENSIÓN POR BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO. Perderá el derecho a continuar en la EIA, el estudiante que repruebe el semestre de prueba.

Parágrafo. Un estudiante suspendido por semestre de prueba reprobado, deberá cursar al momento del reingreso, todas las asignaturas reprobadas.

Artículo 50. DEFINICIÓN Y REGISTRO DEL SISTEMA DE CALIFICACIÓN DE LA ASIGNATURA. Para la calificación de la asignatura el profesor informará a los alumnos y registrará en el sistema académico, en la primera semana de clases, el peso en porcentaje asignado a cada una de las evaluaciones que serán calificadas. Cualquier modificación al respecto debe ser acordada previamente con los estudiantes, siempre dentro de los términos definidos en el reglamento y de acuerdo con las políticas que al respecto fije el Consejo Académico.

Parágrafo. El Semestre de Proyectos Especiales y el Trabajo de Grado se evaluarán como se indica en los acuerdos vigentes correspondientes.

Artículo 51. TIPOS DE EVALUACIÓN. Las evaluaciones existentes en EIA son:

- a. *De seguimiento*
- b. *Examen parcial*
- c. *Examen final*
- d. *Examen supletorio*
- e. *Examen de suficiencia*

Artículo 52. EVALUACIONES DE SEGUIMIENTO. La finalidad de esta evaluación es realimentar, en forma continua, el grado de desarrollo de una competencia específica. Se considera evaluación de seguimiento los exámenes cortos, informes y trabajos escritos, exposiciones orales, participación activa de los estudiantes en clase, aportes en salidas académicas y otras, a criterio del profesor. El profesor definirá cuáles evaluaciones serán calificables. Las evaluaciones de seguimiento definidas como calificables contemplan exámenes individuales y actividades de evaluación en grupo. La evaluación

calificable realizada en forma grupal no puede superar el 30% de la evaluación total de la asignatura. El porcentaje definido para cada una de las evaluaciones de seguimiento debe ser inferior al asignado al examen parcial.

Parágrafo. Se debe contemplar en los diferentes tipos de evaluación la inclusión de redacción de artículos o de ensayos y la disertación de los estudiantes para evaluar las competencias de escritura y de exposición.

Artículo 53. EXAMEN PARCIAL. Es aquella actividad evaluativa, realizada de forma individual por el estudiante, antes del examen final, que permite inferir el desarrollo de las competencias adquiridas por el estudiante hasta el momento del examen.

Toda asignatura, excepto las asignaturas modulares, debe tener como mínimo un examen parcial, que se lleva a cabo en las fechas y lugares designados por la Institución. Estos exámenes podrán ser orales o escritos y por lo menos uno debe ser presentado en forma escrita y su contenido acordado con el coordinador de área. El examen parcial en una asignatura para la cual se programan varios grupos, con varios profesores, conservará al menos el 75% igual para todos los grupos.

Parágrafo. El total evaluado de la asignatura en exámenes parciales deberá estar entre el 20% y el 40% de la calificación definitiva de la asignatura. Así, cada examen parcial tendrá un valor mínimo del 15% y un máximo del 25% de la calificación total.

Artículo 54. EXAMEN FINAL. Es la actividad de evaluación del aprendizaje realizada de forma individual por el estudiante, al finalizar las actividades académicas del curso, que permite inferir el desarrollo de la competencia definida como objetivo general de la asignatura. El examen debe ser propuesto por el profesor al coordinador de área y, después de ser aprobado por éste, debe realizarse en la fecha y hora designadas por la dirección del programa. El examen final en una asignatura para la cual se programan varios grupos, con varios profesores, conservará al menos el 90% igual para todos los grupos.

Parágrafo 1. El examen final es obligatorio y tendrá una ponderación del 30% de la calificación de la asignatura.

Parágrafo 2. Este examen podrá ser escrito u oral; y si es oral, se requiere disponer de por lo menos un jurado, convenido previamente con el director del programa y el coordinador de área.

Artículo 55. EXAMEN SUPLETORIO. Es el que reemplaza a un examen parcial, final o seguimiento que no pudo ser presentado, con causa justificada, en las fechas señaladas oficialmente. El estudiante debe solicitar por escrito al director del programa, dentro del plazo definido para ello, la autorización para presentarlo; de lo contrario la nota de dicha evaluación será cero coma cero 0,0. El procedimiento se encuentra definido en el acuerdo vigente correspondiente.

Artículo 56. EXAMEN DE SUFICIENCIA. Es aquella prueba que realiza un estudiante para sustentar el dominio de la competencia definida en el objetivo de una asignatura que no ha cursado en la EIA. El estudiante debe presentar solicitud escrita al director respectivo con la sustentación de sus razones. Para que la asignatura se considere aprobada, el estudiante debe obtener una nota mínima de tres comas cinco (3,5) en este examen. La nota obtenida en el examen será la definitiva. El procedimiento se define en el acuerdo vigente correspondiente.

Parágrafo 1. Cada estudiante tiene derecho a presentar una única vez el examen de suficiencia de una asignatura, siempre y cuando haya cumplido los prerrequisitos establecidos en el programa al cual pertenece la asignatura.

Parágrafo 2. Este examen tendrá una componente oral y una escrita, será diseñado y calificado por el profesor respectivo y el coordinador del área, y tendrá el aval del director de programa. La ponderación de cada una de las partes que lo conforman no podrá superar el 60% del total de la nota. La calificación definitiva no estará sujeta a revisión.

Parágrafo 3. La no aprobación del examen de suficiencia conlleva al registro de asignatura como reprobada y como si hubiera sido cursada por primera vez. Cuando se obtiene una calificación entre 3,0 y 3,5 se considera la suficiencia reprobada y la asignatura no cursada.

Artículo 57. COBRO DE EXÁMENES. Para la presentación de los exámenes supletorios y de suficiencia el estudiante deberá pagar el valor definido por la EIA.

Artículo 58. FECHAS DE EXÁMENES. Los exámenes se realizarán en las fechas definidas con anterioridad y anunciadas oficialmente por la EIA. Sólo se permiten los cambios aprobados por el director respectivo y que sean ocasionados por situaciones fortuitas o justificadas. El lugar de presentación de los exámenes será una de las sedes de la EIA o en instituciones con convenio.

Parágrafo. La no presentación de cualquier evaluación calificable, en la fecha y hora establecidas por la EIA, acarreará la calificación de cero (0,0).

Artículo 59. REPETICIÓN DE EXAMEN. Cuando un examen escrito parcial o final sea reprobado por más del 75% de los estudiantes de un grupo, hay lugar, por una sola vez, a estudiar su repetición, por solicitud escrita ante el Consejo Académico. La solicitud debe ser presentada, por lo menos por el 50% de quienes lo reprobaron, dentro de los tres días hábiles siguientes a la devolución del examen.

Para decidir esta solicitud, se deberán tener en cuenta, entre otros factores, el tema del examen, el grado de dificultad y el tiempo para la resolución.

La aprobación de la solicitud obliga sólo a sus firmantes a la presentación del nuevo examen y no excluye a los no firmantes. Este examen se realizará con la supervisión del director del programa y el coordinador de área respectivos.

Parágrafo1. El Consejo Académico aprobará si la repetición puede ser ampliada a estudiantes de otros grupos de la asignatura.

Parágrafo 2. El Consejo Académico definirá las condiciones relacionadas con la calificación definitiva y la repetición del examen.

Artículo 60. ENTREGA DE RESULTADOS DE EVALUACIONES CALIFICADAS. Los profesores entregarán a los estudiantes los resultados de toda actividad de evaluación calificable dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación. Los profesores deben resolver con el grupo de estudiantes el tema evaluado y atender solicitudes de revisión a las que haya lugar; luego de la revisión se dejará constancia de la misma mediante verificación de asistencia de los estudiantes con su firma y la calificación obtenida no estará sujeta a modificación posterior.

Parágrafo. Se puede apoderar a un compañero para la entrega del examen, pero no se podrá hacer revisión y reclamación posterior.

Artículo 61. REVISIÓN DE CALIFICACIONES. Cuando un estudiante no esté conforme con el resultado obtenido en una evaluación escrita, puede solicitar al profesor de la asignatura, argumentando su solicitud, la revisión de la calificación en el momento de la resolución del examen y la entrega de resultados. Por ninguna circunstancia habrá segundo calificador. Si el desacuerdo subsiste, el estudiante puede solicitar inmediatamente la mediación del director de programa respectivo.

Artículo 62. LEGALIZACIÓN DE RESULTADOS. Los profesores deben ingresar al sistema académico de la EIA los resultados de las evaluaciones dentro de los cinco días hábiles siguientes a su realización. Al terminar el semestre académico se debe legalizar el informe final de resultados en la oficina de Admisiones y Registro, en los plazos fijados.

Artículo 63. CONSULTA DE CALIFICACIONES. Durante el transcurso del semestre el estudiante puede consultar el detalle de las notas que el profesor haya ingresado al sistema académico. En cualquier momento puede consultar las notas definitivas de las asignaturas previamente cursadas.

Artículo 64. CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES. Para cambiar una calificación después de concluido el periodo académico y haberse cerrado el sistema académico, el profesor debe dirigirse mediante el formato establecido por

Admisiones y Registro al director del programa respectivo, en el cual debe indicar las modificaciones y las razones que las motivan. Ninguna corrección podrá hacerse después de dos meses contados a partir de la fecha de legalización de los resultados académicos en la oficina de Admisiones y Registro.

Artículo 65. CALIFICACIÓN DE ASIGNATURA MODULAR. Esta asignatura conservará un examen final del 30% que articula los contenidos de los módulos cursados, diseñado por el grupo de profesores de la asignatura bajo la orientación del coordinador de la asignatura. El sistema de evaluación del 70% restante se define de acuerdo con el objetivo y peso relativo del contenido de cada módulo. En caso de reprobación una asignatura modular, el estudiante deberá repetirla en su totalidad.

TÍTULO V: DE LOS ESTUDIANTES Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES

CAPÍTULO DÉCIMO: DE LA GRADUACIÓN Y EL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 66. OBTENCIÓN DEL TÍTULO. La EIA conferirá título profesional al estudiante regular que haya cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios del programa respectivo y que cumpla los demás requisitos de grado establecidos por la EIA en el acuerdo vigente correspondiente.

Artículo 67. PLAZO LÍMITE PARA GRADUACIÓN. El estudiante regular tiene un plazo máximo de siete años, a partir del inicio del programa para la aprobación de los requisitos necesarios para obtener el título. Una vez superado ese plazo, deberá poner a consideración del Consejo Académico su situación para que le sean definidos los requisitos adicionales que deberá cumplir para obtener su título.

Parágrafo 1: Para el cálculo del tiempo no se tendrá en cuenta las suspensiones y reserva de cupo.

Parágrafo 2: Toda prórroga concedida conllevará el pago de los derechos de matrícula definidos por la EIA.

Artículo 68. PROCEDIMIENTO DE GRADO. El Consejo Académico determina el procedimiento que debe seguirse para obtener el título. Este organismo establece, con anterioridad, las fechas para la ceremonia de grado. Se requiere la presencia personal del graduando en la ceremonia de otorgamiento de títulos. En caso de impedimento comprobado, el graduando podrá otorgar poder para recibir el correspondiente diploma. El poder deberá incluir el juramento requerido por la EIA.

Parágrafo. Para optar al título se debe cumplir con los diferentes requisitos establecidos por la EIA los cuales se contemplan en el acuerdo respectivo, y estar a paz y salvo por todo concepto. Para programas en convenio pueden estipularse requisitos adicionales para obtener el título.

CAPÍTULO UNDÉCIMO: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 69. DERECHOS Y DEBERES. El estudiante de la EIA, por tal condición, tiene el derecho y la obligación fundamental de participar activamente en su proceso de formación integral. Este derecho lo compromete en el deber de aportar al cumplimiento de los objetivos propios de su proceso de formación, orientado por la EIA, así como el de actuar conforme con la moral y las buenas costumbres en todos los escenarios.

En particular, el estudiante tiene derecho a asistir a las clases, a los exámenes y a las demás actividades que se programen en el calendario. Este derecho implica el deber de no faltar sin causa justificada a dichas actividades.

Artículo 70. DERECHOS Y DEBERES CON RESPECTO AL VOTO Y A LA REPRESENTACIÓN. Es derecho de los estudiantes de la EIA elegir y ser elegidos para las posiciones que corresponden a ellos en los órganos directivos de la Institución, y a ser elegidos como representantes de la EIA ante otras instituciones, siempre y cuando cumplan con lo reglamentado por la EIA. Son deberes de los estudiantes ejercer el derecho al voto, y si es elegido asistir cumplidamente a las reuniones y prepararse y participar en el debate de los temas estudiados

Parágrafo 1. Por votación secreta los estudiantes eligen su representante ante el Consejo Superior, el Consejo Académico y representantes estudiantiles por programa quienes ejercerán la representación en el Comité de Escuela, por un período de un año, con posibilidad de reelección.

Parágrafo 2. El estudiante que, en representación de la EIA, participe en algún convenio con otras instituciones deberá atender los reglamentos de las entidades involucradas.

Artículo 71. NO DISCRIMINACIÓN. El estudiante de la EIA tiene el derecho de no ser discriminado por causa alguna. No constituyen discriminación la exigencia académica ni las distinciones o estímulos reglamentarios que se otorgan en consideración al desempeño del estudiante.

Artículo 72. NEUTRALIDAD. Al ingresar el estudiante adquiere el compromiso de no promover dentro de la EIA campañas proselitistas de carácter político, racial o religioso; la EIA no facilitará sus instalaciones ni los equipos para tales fines.

Artículo 73. RESPETO. Las relaciones de cada estudiante con los demás miembros de la EIA, directivos, profesores, empleados y compañeros, deben caracterizarse por la consideración y el respeto mutuo debidos entre las personas, como expresión inequívoca de la disciplina que garantiza la seriedad y la utilidad del trabajo académico de la Institución.

CAPÍTULO DUODÉCIMO: DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LOS ESTUDIANTES

Artículo 74. ESTÍMULOS. De conformidad con las políticas determinadas por el Consejo Académico, se exaltará el mérito y se definirán estímulos para estudiantes que se destaquen en:

- *Actividades académicas,*
- *Actividades culturales y deportivas,*
- *Actividades de investigación.*
- *En las áreas de liderazgo, iniciativa empresarial, servicio a la comunidad y sentido de pertenencia a la EIA y en otras actividades de interés para la Institución.*

Artículo 75. LISTA DE HONOR. La lista de honor se hará por Escuela. Al tres por ciento (3%) de los estudiantes mejor calificados por programa, siempre y cuando obtuvieren un promedio igual o superior a cuatro coma cero cero (4,00) y que hubieren matriculado como mínimo 15 créditos; se les entregará un certificado de reconocimiento, y podrán matricular carga adicional con el cobro de la mitad del valor del crédito. Al estudiante que obtenga el mejor promedio de su Escuela se le otorgará el 50% de descuento del valor de la matrícula del semestre siguiente.

Parágrafo: No se tendrá en cuenta el Semestre de Proyectos Especiales para la lista de honor

Artículo 76. ESTÍMULO PARA ESTUDIOS DE POSTGRADO Y DE EDUCACIÓN CONTINUA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO O RESULTADOS EN SABER PRO. Los graduados de pregrado reconocidos con mención de honor o mención pública por su rendimiento académico, obtendrán un descuento del 50% del valor total de uno de los postgrados de la EIA, especialización o maestría, siempre y cuando hagan uso de este derecho en un tiempo máximo de tres años después de la fecha de su grado y acorde con las condiciones definidas por la EIA. De cada ceremonia de grado, los graduados que se encuentren en el 5% superior, de acuerdo con el promedio crédito del programa, obtendrán un descuento del 25% del valor total de uno de los postgrados de la EIA, especialización o maestría, y tendrán el mismo término de tiempo para hacerlo efectivo.

Los estudiantes de la EIA que obtengan uno de los cinco primeros lugares en la prueba Saber Pro en la institución obtendrán un descuento del 50% del valor total de uno de los postgrados de la EIA, especialización o maestría, siempre y cuando hagan uso de este derecho en un tiempo máximo de tres años después de la fecha de su grado y acorde con las condiciones definidas por la EIA. Los estudiantes que obtengan puestos entre el sexto y décimo en la EIA tendrán derecho a un descuento del 30% en una de las especializaciones o maestrías de la Institución, con el mismo término de tiempo para hacerlo efectivo.

Parágrafo 1: Los programas en convenio definirán las becas o descuentos que ofrecen según el convenio específico.

Artículo 77. RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS EN CEREMONIA DE GRADO. La EIA otorgará reconocimientos, durante la ceremonia de grado, a los estudiantes que demuestren méritos académicos sobresalientes como:

- a. *Mejor promedio crédito acumulado de la promoción y mejor promedio acumulado de cada programa cuando sea iguales o superior a cuatro coma cincuenta (4,50).*
- b. *Trabajos de grado que, según lo establecido en el acuerdo correspondiente, lo ameriten.*
- c. *Proyectos de investigación, informes o artículos especializados destacados.*

Artículo 78. RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES CULTURALES, SOCIALES Y DEPORTIVAS. La EIA otorgará reconocimientos especiales a los estudiantes que sobresalgan en el campo cultural, social y deportivo, previa recomendación de Bienestar Universitario.

Artículo 79. ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN. El estudiante que participe activamente en semilleros, grupos o actividades de investigación en la EIA y que demuestre un trabajo riguroso y continuo podrá obtener beneficios tal como se expresa en el reglamento respectivo.

Artículo 80. ESTÍMULO A LAS MENCIONES HONORÍFICAS Y LAUREADAS EN TRABAJOS DE GRADO. Los estudiantes de pregrado que a la culminación de su trabajo de grado sean reconocidos con Mención de Honor o Laureada, podrán recibir un apoyo parcial o total para la inscripción de sus trabajos en eventos académicos o de investigación, una vez sean aceptados y de acuerdo con las condiciones definidas por la EIA.

Artículo 81. BECAS Y DESCUENTOS. La EIA puede otorgar becas y descuentos, considerando las condiciones económicas, personales y el rendimiento académico de los estudiantes.

Artículo 82. AUXILIARES DE DOCENCIA O DE PROYECTOS ACADÉMICOS. La EIA preferirá como auxiliares de docencia o de proyectos académicos a los estudiantes que sobresalen por su rendimiento académico y conducta personal.

Artículo 83. RECONOCIMIENTOS ESPECIALES. El Consejo Académico puede otorgar un reconocimiento a los estudiantes que se hayan destacado en las áreas académicas, en liderazgo, iniciativa empresarial, servicio a la comunidad o sentido de pertenencia por la EIA.

Artículo 84. DOBLE TÍTULO Y SEGUNDO PROGRAMA DE PREGRADO. Un estudiante matriculado en la EIA con buen rendimiento académico podrá optar por participar en un programa de doble título con otra universidad del exterior según los

criterios definidos en el acuerdo vigente de doble título o podrá cursar simultáneamente un segundo programa si cumple las condiciones que define el acuerdo de segundo programa. Además, los egresados de la EIA podrán optar por cursar un segundo programa de pregrado con los costos y consideraciones especiales para la homologación de asignaturas definidas para esta opción en los acuerdos vigentes de homologación y de segundo programa.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y EL DEBIDO PROCESO

Artículo 85. OBJETIVO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. El régimen disciplinario está dirigido a prevenir, corregir o sancionar acciones que atenten contra el orden ético, moral, legal o institucional, o contra las personas, bienes o los reglamentos universitarios.

Artículo 86. FALTA DISCIPLINARIA. Se considera falta disciplinaria cualquier situación que atente contra la integridad de las personas, el buen nombre, las buenas costumbres o el normal funcionamiento de la institución. Algunas faltas disciplinarias a título meramente enunciativo son:

- a. *Imposibilitar el acceso a la EIA o el desarrollo de sus actividades académicas o administrativas.*
- b. *Incurrir o participar directa o indirectamente en fraude en las evaluaciones, pruebas o actividades académicas e institucionales, tanto presenciales como virtuales. Así mismo portar material no autorizado en las evaluaciones.*
- c. *Causar detrimento, o encubrirlo, en los bienes de la institución o de los miembros de la comunidad académica.*
- d. *Usar los bienes de la institución en forma contraria a las normas y procedimientos de la EIA.*
- e. *Hurtar los bienes de propiedad de la EIA o de cualquiera de sus miembros, o de quienes se encuentren realizando alguna actividad promovida o relacionada con la EIA, o encubrir un hecho de esta naturaleza. Además de recibir una de las sanciones disciplinarias contempladas en este reglamento, debe realizarse la reposición de los equipos o la reparación de los daños causados.*
- f. *Usar o copiar software adquirido o desarrollado por la EIA, sin autorización por parte del correspondiente responsable.*
- g. *Incurrir en conductas discriminatorias por razones tales como raza, opinión, sexo o condición social.*
- h. *Coaccionar, intimidar, calumniar o injuriar a cualquiera de los miembros pertenecientes a la EIA, o incurrir en igual conducta con respecto a visitantes.*
- i. *Atentar contra el buen nombre de la EIA o utilizarlo indebidamente.*
- j. *Presentar documentos falsos para obtener un beneficio propio o de terceros.*
- k. *Atentar contra la integridad física, moral o psicológica, la vida o la libertad de los miembros de la EIA, o incurrir en igual conducta respecto a visitantes.*
- l. *Tener, almacenar o comercializar explosivos, armas de fuego, armas blancas, o cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para atentar contra las personas o bienes de la EIA.*

- m. Consumir, portar, distribuir, vender o estimular el uso de sustancias psicoactivas que produzcan dependencia física o psíquica. Además, fumar o comer en sitios restringidos para tal fin en la EIA.
- n. Usar indebidamente la propiedad intelectual de terceros.
- o. Realizar, convocar o participar en juegos de azar dentro de la EIA.
- p. Quebrantar alguno de los demás deberes estudiantiles a los que se ha comprometido al ingresar a la EIA y las demás conductas que el Consejo Académico considere como falta.

Parágrafo 1. Se define como fraude el hecho o el intento de copiar, permitir copiar a otro, portar o usar información no autorizada por el profesor o cooperar para que otros lo hagan en el desarrollo de evaluaciones. Se incluyen la sustracción de cuestionarios para usarse en dichas evaluaciones o enterarse previamente de su contenido y no avisar oportunamente a las directivas de la EIA. Constituye fraude la suplantación de un estudiante en la realización de una evaluación, en la presentación de un trabajo escrito, en una exposición oral o en actividades virtuales. Además, se considera fraude el contratar servicio de terceros para la realización de trabajos académicos. También se considera fraude la alteración de documentos o notas recibidas, el acceso sin autorización a los sistemas informáticos de la EIA y la copia no autorizada, o sin las respectivas referencias bibliográficas, de material ajeno en trabajos académicos.

Parágrafo 2. El profesor que descubra un fraude avisará oportunamente al director de programa, con el fin que éste proceda a realizar los descargos y las acciones correctivas del caso o las sanciones disciplinarias.

Artículo 87. SANCIONES DISCIPLINARIAS. Las sanciones disciplinarias que se aplican en la EIA, a juicio del Consejo Académico, del director de programa o del profesor respectivo, en orden de gravedad son:

- a. *Suspensión disciplinaria temporal de una actividad académica por parte del profesor.*
- b. *Llamada de atención escrita por parte del director de programa.*
- c. *Matrícula condicional por un período definido por el Consejo Académico.*
- d. *Suspensión disciplinaria o expulsión de la EIA durante el tiempo definido por el Consejo Académico.*
- e. *Aplazamiento o no otorgamiento del título profesional por el Consejo Académico.*

Parágrafo 1. Es causal de suspensión disciplinaria temporal, la perturbación del desarrollo de una actividad académica; e implicará el retiro de ella por orden del profesor. En caso de desacato o reincidencia, el profesor dará traslado al director del programa respectivo, quien optará por una de las sanciones definidas en este artículo.

Parágrafo 2. Es causal de matrícula condicional el fraude académico, demostrada la falta, cuya duración mínima será de 12 meses a partir del momento en que el estudiante sea notificado. La matrícula condicional por fraude académico por primera vez será aplicada por el director de programa con la duración mínima; en caso de reincidencia su estudio será competencia del Consejo Académico. La nota en la evaluación respectiva será de cero coma cero (0,0).

Parágrafo 3. Es causal de matrícula condicional la llamada de atención en forma escrita por segunda vez, aun por faltas diferentes.

Parágrafo 4. Es causal de suspensión disciplinaria o expulsión, por el tiempo determinado por el Consejo Académico, las siguientes acciones, cometidas en la EIA o en las actividades en que esté comprometido el nombre de la EIA:

- a. *Las faltas contra la disciplina, la moral, la ley y los reglamentos institucionales.*
- b. *El irrespeto a las personas o símbolos de la EIA.*
- c. *La conducta social degradada.*
- d. *La reincidencia en fraude.*
- e. *La promoción o incitación a ausencias colectivas o ceses de actividades.*
- f. *Las faltas enumeradas en este artículo*
- g. *Aquellas faltas que menoscaban la condición de persona honorable y correcta de quien las comete.*
- h. *Aquellos actos que se constituyen en faltas contra la dignidad de las personas o contra los principios de la EIA.*

Parágrafo 5. Quien haya terminado sus estudios y no se haya graduado e incurra en alguna de las faltas indicadas en el régimen disciplinario, podrá ser sancionado con el aplazamiento o no otorgamiento del título.

35

Artículo 88. PROCESO DISCIPLINARIO. El proceso disciplinario es aquel que justamente determina si un estudiante incurrió o no, en una falta disciplinaria. Se ejecutará de la siguiente manera:

- a. *Conocida la acción u omisión, la persona u órgano competente procederá a formular los cargos y a escuchar los descargos del implicado, por parte del director del programa o la autoridad competente.*
- b. *Para la aplicación de una sanción a un estudiante de la EIA, se estudiará el caso y de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicará la sanción y se notificará por escrito.*
- c. *La decisión que resuelva el proceso disciplinario tiene el recurso de reposición, el cual será presentado por escrito ante el directivo u organismo que impuso la sanción, en un término de cinco días hábiles subsiguientes a la fecha de notificación. La apelación, después de resuelto el recurso de reposición, podrá presentarla con una adecuada sustentación escrita, en un término de cinco días hábiles ante la Secretaría General de la EIA.*

Parágrafo. Una suspensión por bajo rendimiento académico no es una sanción, sino el resultado de un desempeño académico deficiente.

Artículo 89. PLAZO PARA INGRESO DE RESULTADOS EN EXÁMENES FINALES. El profesor debe cumplir con los plazos indicados por Admisiones y Registro para ingresar las calificaciones de los exámenes finales.

TÍTULO VII: DE LAS NORMAS ESPECIALES PARA EL PROGRAMA DE MEDICINA

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO: GENERALIDADES

Artículo 90. INTEGRALIDAD. Además de las normas estipuladas en el presente título, los estudiantes del programa de Medicina están sujetos al Reglamento Estudiantil de Pregrado, y todos los acuerdos complementarios a dichas normativas que les sean pertinentes.

Parágrafo: Para los estudiantes del programa de Medicina no aplicarán las normas relativas a semestre de proyectos especiales, y trabajo de grado.

Artículo 91. PREVALENCIA. En caso de encontrar disparidad de disposiciones con el Reglamento Estudiantil de Pregrado, Postgrado o disposiciones complementarias se aplicará aquello estipulado en el presente Acuerdo por tratarse de una norma de carácter especial.

36

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA

Artículo 92. ADMISIÓN. La admisión de los estudiantes de los programas del programa de Medicina seguirá la normativa general de admisión de los demás programas; sin embargo, la entrevista contará con la participación de una persona designada por el Hospital Pablo Tobón Uribe.

Artículo 93. CARGA ACADÉMICA. Un estudiante del programa de Medicina podrá tomar una carga académica entre 19 y 24 créditos de acuerdo con el nivel que cursa con excepción del internado rotatorio que contará con un máximo de 30 créditos semestrales.

El estudiante deberá matricular como mínimo cinco créditos semestrales y no podrá superar los créditos establecidos para el semestre que cursa.

Parágrafo 1. Los artículos del Reglamento Estudiantil de Pregrado referentes a carga académica adicional, no son aplicables a los estudiantes del programa de Medicina, toda vez que su naturaleza y programación semestral no lo permiten.

Parágrafo 2. No podrán matricular carga académica adicional los estudiantes que se encuentren en semestre de prueba, o que no hubieren cumplido con el requisito de inglés intermedio.

Artículo 94. ASIGNATURAS CON COMPONENTE PRÁCTICO CLÍNICO QUIRÚRGICO. Las asignaturas que involucren práctica clínico quirúrgica y clases regulares son consideradas como un todo y en ningún momento serán entendidas como asignatura modular, por lo tanto, no se le aplicarán las normas relativas a las mismas.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO: EVALUACIÓN

Artículo 95. TIPOS DE EVALUACIÓN. De acuerdo con la naturaleza de la asignatura podrá variar el componente de la evaluación; sin embargo, toda asignatura tendrá por lo menos una prueba escrita individual; las demás evaluaciones están constituidas por el elemento práctico de la asignatura.

Parágrafo: Las evaluaciones del componente práctico de la asignatura no admiten la modalidad de supletorio; así mismo, no podrá presentarse suficiencia de asignaturas con componente práctico clínico quirúrgico.

Artículo 96. ASISTENCIA A ACTIVIDADES ACADÉMICAS. La asistencia a las clases y actividades académicas es un deber del estudiante y le aplican las normas de cancelación por faltas de asistencia establecidas en el Reglamento Estudiantil de Pregrado. La programación de prácticas clínico quirúrgicas por parte del escenario de práctica en horario incompatible con otra asignatura es considerada justa causa de inasistencia.

La inasistencia, aún justificada, a más del 20% de las prácticas clínicas de una asignatura, implica su reprobación.

Artículo 97. EVALUACIÓN INTEGRAL. Esta evaluación es la actividad académica donde se valora, en forma integral, el proceso de formación del estudiante durante el primer año en la EIA. Se realiza cada semestre para los estudiantes que finalizan el cuarto nivel y considera el desempeño académico y la actitud personal de cada estudiante.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO: OBTENCIÓN DEL TÍTULO UNIVERSITARIO

Artículo 98. REQUISITOS. Para la obtención del título, el estudiante deberá cumplir con la normativa establecida en el Acuerdo sobre requisitos de grado.

CAPÍTULO VIGÉSIMO: DEBERES PROPIOS DE LOS ESTUDIANTES DEL PROGRAMA DE MEDICINA

Artículo 99. DEBERES DEL ESTUDIANTE. Además de los deberes consagrados en Reglamento Estudiantil de Pregrado, el estudiante de la Escuela de Ciencias de la Vida deberá cumplir con las disposiciones del presente acuerdo.

Artículo 100. AFILIACIÓN A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD Y ESQUEMA DE VACUNACIÓN Y OTROS REQUISITOS SOLICITADOS POR LOS DIFERENTES ESCENARIOS DE PRÁCTICA. El estudiante debe entregar constancia de afiliación a una EPS y del esquema completo de vacunación a más tardar el día de inicio de clases de cada semestre. Sin el cumplimiento de este requisito, el estudiante no podrá ejercer ninguna de las actividades prácticas.

Artículo 101. SUJECCIÓN A REGLAMENTOS DE ESCENARIOS DE PRÁCTICA. El estudiante debe cumplir con la normativa de cada uno de los escenarios de práctica. El incumplimiento de estas disposiciones, se entenderá como falta grave. Cualquier falta cometida en el escenario de práctica se entenderá cometida en la EIA.

38

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO: PRÁCTICAS CLÍNICO QUIRÚRGICAS

Artículo 102. OBJETO. Las prácticas clínico quirúrgicas constituyen el componente práctico de las asignaturas, permiten la aplicación de las bases teóricas y apropiación del conocimiento a través del alcance de competencias.

Artículo 103. LUGAR DE EJECUCIÓN. Las prácticas clínicas se realizarán en las instalaciones del (los) aliado (s) con quien la EIA haya suscrito convenios de docencia-servicio. Las actividades realizadas en los escenarios de práctica no son consideradas actividades por fuera de las sedes, por lo tanto, no le aplica la normativa establecida para este tipo de actividades.

Artículo 104. REQUISITOS. Para el inicio de las prácticas clínicas se requiere haber cursado los prerequisites establecidos en el plan de estudios; no se harán excepciones de ningún tipo.

Artículo 105. INTEGRIDAD DE LA ASIGNATURA. Las prácticas clínicas que se desarrollen como parte de toda materia teórico práctica, deberán ser evaluadas teniendo en cuenta los criterios, disposiciones y reglamentaciones de evaluación dispuestas por la EIA.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL INTERNADO ROTATORIO

Artículo 106. DEFINICIÓN. El internado rotatorio es el período de prácticas formativas supervisadas que permiten al estudiante afianzar las competencias adquiridas en el desarrollo del programa, afianzar el criterio clínico y la toma de decisiones.

El año de internado rotatorio está conformado los niveles 11 y 12 del plan de estudios.

Artículo 107. ROTACIONES OPTATIVAS. Los estudiantes del nivel 12 podrán tomar rotaciones optativas de acuerdo con la disponibilidad de los escenarios de práctica, solicitar cursos o pasantías de investigación o cursar asignaturas regulares de otro programa pertinente a su formación.

Artículo 108. ASIGNACIÓN DE PLAZAS. La EIA asignará aleatoriamente los sitios de rotación de acuerdo con la disponibilidad en los escenarios de práctica con convenio docencia-servicio.

Artículo 109. CALIDAD DE INTERNO. El estudiante tendrá la calidad de interno cuando haya cursado y aprobado satisfactoriamente el plan de estudios de los niveles 1 a 10, para realizar el internado rotatorio deberá estar matriculado y tener la calidad de estudiante de la Universidad EIA.

Artículo 110. SUPERVISIÓN. La supervisión de los estudiantes que realizan el internado rotatorio estará a cargo de los profesionales asignados por el sitio de práctica.

Artículo 111. CALIFICACIÓN DE ROTACIONES. La nota mínima aprobatoria de cada uno de los cursos de rotación es de 3,5 no computables entre sí.

Artículo 112. APROBACIÓN DE LA ROTACIÓN. Se entenderá aprobada la rotación si:

- a) *Se obtuvo la nota mínima aprobatoria.*
- b) *Asistencia al 90% de las horas mínimas de práctica asistencial.*

Parágrafo. Se entenderá reprobada la rotación cuando no se cumplen los requisitos anteriores o se presentó la cancelación de la rotación por las autoridades del lugar de la práctica, en este caso la nota será de cero coma cero (0,0).

Artículo 113. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. Algunos asuntos contenidos en el presente reglamento son ampliados en los acuerdos complementarios comunes de pregrado y postgrado y los acuerdos complementarios específicos de. Al suscribir el respectivo contrato de matrícula, el estudiante de pregrado, se obliga a cumplir con este reglamento y sus disposiciones complementarias.

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

Rector

OLGA LUCÍA OCAMPO TORO

Vicerrectora y Secretaria General

Envigado, abril de 2023